



La ciudadanía restringida y la igualdad ausente durante el proceso de construcción de la nación venezolana (siglo XIX)

FERRER, Dilian* y SUZZARINI, Manuel**

*Centro de Estudios Históricos, Universidad del Zulia

**Universidad Católica Cecilio Acosta

dilianferrer@hotmail.com, dilianferrer@gmail.com

Resumen

La emancipación y la propuesta de una nueva república liberal abren el camino para la definición de un ciudadano acorde con el nuevo orden. Luego de superada la fase crítica de la guerra y de tensiones en diversos órdenes, en el campo político se hizo necesario el arranque de una fase reformas liberales. Éstas en primer lugar estuvieron orientadas por el libertador, para luego, después de la conformación de Venezuela y durante el desarrollo del siglo XIX, definir una ciudadanía restringida de amplia vocación liberal en la cual se excluyó a la mayor parte de la población. Los derechos civiles y políticos que la sociedad contractual liberal estableció, estuvieron regulados por disposiciones constitucionales y prácticas políticas que desactivaron cualquier mecanismo de expresión y consciencia, donde los ciudadanos en la práctica resultaran ser iguales y autónomos, depositarios de sus derechos.

Palabras clave: Ciudadanía, derechos civiles, igualdad, nación.

Restricted citizenship and absent equality during the process of building the Venezuelan nation (XIXth century)

Abstract

Emancipation and the proposal for a new liberal republic opened the way to defining a citizen according to the new order. After overcoming the critical phase of war and diverse kinds of tensions, it was necessary

to begin a phase of liberal reforms in the political field. At first, these were directed by the Liberator; then, after Venezuela was established and during the development of the nineteenth century, restricted citizenship of a broad, liberal leaning was defined from which most of the population was excluded. Civil and political rights established by liberal contractual society were regulated by constitutional dispositions and political practices that deactivated any mechanism of expression and conscience through which the citizens in practice could be equal and autonomous depositories of their rights.

Key words: Citizenship, civil rights, equality, nation.

Introducción

La ciudadanía ha sido conceptualizada y practicada de manera diversa según el momento histórico y el lugar, ya sea el caso de Europa o América Latina, se han vivido los procesos de acuerdo a sus particularidades. En el siglo XIX venezolano, la ciudadanía se define como una construcción social o cultural que se sustenta en los derechos civiles y políticos de los individuos que desde ese momento se incorporan de manera autónoma a la sociedad. Pero la república que se crea bajo un nuevo orden liberal, no es de ningún modo igualitaria, en sus constituciones y leyes orgánicas se codifican y trazan las estrategias para que sea excluyente. El imaginario se ajustó para que en la práctica política fuese el estamento militar quien mayormente gobierne y sus integrantes se constituyeran en ciudadanos de primer orden: son los guerreros de la independencia o de la federación, según el momento y el caso.

Dentro del proceso de construcción de la nación, se hizo necesario modelar a los individuos, que ahora debían asumir la nueva condición de ciudadanos. Desde el punto de vista cultural, era necesario ajustarse para habitar las ciudades de la república. La idea de modernización del país así lo exigía y el Estado desde “arriba” lo promovió. Es por ello, que la sensibilidad social hacia el nuevo status de ciudadano en el escenario de la república, fue instrumentada con lecciones de catecismos cívicos o manuales de buena urbanidad. La estrategia se orientó a configurar un modelo de sujeto urbano, acorde con los cambios de la modernidad, que

detentara la jerarquía y el poder social, en la innovada sociedad que había sido concebida, idealizada y proyectada por el imaginario decimonónico.

Definir la ciudadanía: “Obligar a Ser Libres”

A partir de la invasión napoleónica, se genera una crisis política en la América española que potenciará entre 1810-1811 las contradicciones con la metrópolis. En estas circunstancias, “los pueblos” reasumen su soberanía, con la firme intención de organizar un movimiento pro defensa de Fernando VII, asunto que en poco tiempo no pudo sostenerse, por lo que se desató el estallido bélico que culminó con la emancipación de las colonias americanas. En este escenario, Venezuela destaca por haber iniciado desde el Cabildo caraqueño el proceso de deslinde colonial y trasladarlo a otros espacios del dominio español.

A partir de ese momento, se dio inicio a la etapa de definición de la propuesta liberal republicana que estuvo liderada desde Caracas, y que en un primer momento recogió la voluntad de todas aquellas Provincias que se adhirieron al proyecto independentista¹. Esta nueva expresión soberana de organizar la sociedad, las instituciones y el territorio debió descansar en una nueva construcción sociocultural que requirió ser definida: el ciudadano. Por lo que la sociedad estamental y rígida del antiguo régimen, necesariamente debió transformarse y cederle el paso a un nuevo orden: la sociedad contractual autorregulada. Ésta se definirá en el transcurso del siglo con la base de la libertad y la individualidad, que serán invocadas en el discurso de manera continua, pero en la práctica se mantendrá una amplia vocación restrictiva. Los cambios que se

1 Se exceptúan Coro, Maracaibo, y Guayana que permanecen leales a la corona española, y se incorporan progresivamente al proceso emancipador. La provincia de Maracaibo, hoy estado Zulia, se unirá al nuevo Estado colombiano y a la independencia, a partir de 1821.

deseaban implementar no resultarían fácil de montar; la tradición va a estar presente a los largo de siglo XIX conviviendo con las nuevas estructuras liberales. Los hombres deberán aprender a definir su sociabilidad de manera autónoma, pero excluyente. La libertad e igualdad como conceptos primordiales y concretos no estará al alcance de todos en la nueva sociedad contractual, de hecho, la institución esclavista seguirá vigente hasta que ella misma agote las posibilidades de sostenerse. Así también, las sociedades prístinas aborígenes quedaron excluidas.

La igualdad frente a las leyes es una ilusión que no podía materializarse. Por otro lado, las jerarquías, privilegios y estructuras de cuerpos vigentes en la sociedad tradicional que debieron desaparecer en el nuevo estado de derecho, abrieron paso al afinamiento de una diferenciación social también excluyente pero fundamentada en la propiedad, la utilidad y la educación.

La ciudadanía se estructura durante más de la mitad del siglo, para todos aquellos individuos varones con capacidad económica que tuviesen la condición de propietarios, que no dependieran de otros, fuesen útiles al Estado y educados, por cuanto debían saber leer y escribir para ejercer sus derechos políticos.

En las constituciones del XIX se codificaron las variables del nuevo régimen liberal: la libertad personal, de propiedad, de establecer contratos, de justicia, de pensamiento y de credo. Pero aun cuando la condición de ciudadanía estaba restringida a los hombres libres propietarios y educados, la obediencia a la ley resultaba fundamental para toda la sociedad, además de imprescindible para lograr el difícil proyecto de estructurar el Estado y definir la Nación venezolana. Según sentencia Jean-Jacques Rousseau, “el impulso del apetito, solamente, es esclavitud, mientras que la obediencia de la ley prescrita a uno mismo es libertad” además, “todo quien se niegue a obedecer la voluntad general será obligado a hacerlo por el cuerpo entero de la sociedad, lo cual no significa otra cosa sino que se le obligará a ser libre” (citado por Hampsher-Monk, 1996: 214-215). De ningún modo Rousseau le está hablan-

do a toda la sociedad, ni en particular al colectivo de masa, sus conceptos son de aplicación restringida, ya que los ciudadanos no son todos los habitantes, ni necesariamente todos tendrán la misma influencia. La sociedad se estructurará para funcionar en una timocracia, por lo que el estado liberal definirá las bases esenciales para tal fin, aun cuando el discurso trasmita conceptos de democracia, igualdad y libertad.

En concordancia con estos paradigmas, la Constitución de 1811 recoge en su artículo 141, la necesidad de regular la libertad y reducirla a la ley, además de exaltar el principio básico de propiedad garantizado en el artículo 142, para conjugarse y “formar una soberanía,” según contempla el artículo 143, se señala textualmente:

141. Después de constituidos los hombres en sociedad han renunciado a aquella libertad ilimitada y licenciosa a que fácilmente los conducían sus pasiones, propia solo del estado salvaje. El establecimiento de la sociedad presupone la renuncia de estos derechos funestos, la adquisición de otros más dulces y pacíficos y la sujeción a ciertos deberes mutuos.

142. El pacto social asegura a cada individuo el goce y posesión de sus bienes, sin lesión del derecho que los demás tengan a los suyos. 143. Una sociedad de hombres reunidos bajo unas mismas leyes, costumbres y Gobiernos forma una soberanía (Las Constituciones de Venezuela, 1985: 196).

La tarea fundacional de la república estaría acoplada necesariamente a la obediencia de las leyes y la Constitución, esto garantizaría los acuerdos y el respeto al nuevo orden que intentaba conformar un Estado Nacional moderno. Por ello, para estructurar la república a partir de 1830, desde el punto de vista político y administrativo, el constitucionalismo histórico sirvió de soporte para resguardar la unidad territorial y el reconocimiento de la diversidad de poderes existentes desde larga data en los espacios que conformaron la antigua capitanía de Venezuela y que definieron al nuevo Estado. Este se abrirá paso con una definición contradicto-

ria: centro-federal en la nueva Constitución, pero permitirá apaciguar las tensiones políticas en el proceso inicial².

El nuevo status: la ciudadanía conceptualizada de forma restringida

A partir de la Constitución federal de 1811 y la “Declaración de los Derechos del Pueblo” se establecen las reglas que definen a los individuos como ciudadanos frente al “moderno” Estado liberal. Esta nueva condición asegura a los individuos los derechos civiles y garantías que el Estado les proporcionaría como sociedad contractual autorregulada. Esta mantendrá un abismo excluyente entre la elite propietaria que era realmente “el pueblo” y el resto de la colectividad. Se presupone por tanto, una sociedad para unos pocos que pueden gozar de libertad, igualdad, propiedad y seguridad (Art. 153). A esta porción del “pueblo” se le reconoce la responsabilidad del manejo de los destinos públicos y de velar por la “felicidad” del país. Se privilegian los méritos y las riquezas, por ello inicialmente, en las cartas fundamentales se limitará el goce de los derechos políticos sólo a aquellos que posean rentas y sean ilustrados. En este sentido, la Constitución de 1819 al igual que la Constitución francesa de 1791, dividió a los ciudadanos en “pasivos” y “activos”. El Libertador justificó esta dualidad en su discurso ante el Congreso de Angostura de 1815, amparado en los fundamentos liberales de riqueza, utilidad económica y social para el proyecto republicano, por lo que afirmó:

Al ponernos la división de los ciudadanos en activos y pasivos, he pretendido excitar la prosperidad nacional por las dos más grandes palancas de la industria, el trabajo y el saber. Estimando estos dos poderosos resortes de la sociedad, alcanza

2 Véase el trabajo: Constituir la Nación: Federalismo y Consitucionalismo Histórico en el Zulia, trabajo presentado en VIII Congreso Nacional de Historia Regional y Local por Arlene Urdaneta, Germán Cardozo y Dilian Ferrer, publicado en la revista UNICA de la Universidad Cecilio Acosta, año 6, número 12, enero-abril de 2005.

lo más difícil entre los hombres, hacerlos honrados y felices
(Simón Bolívar. Doctrina del Libertador, 1985: 122).

Por otra parte, para armonizar la situación dentro del sector militar, la ley de Repartición de Bienes Nacionales de 1817, estableció las recompensas a los “virtuosos defensores de la República”. Con esta medida el Libertador intentaba garantizarles la condición de propietarios y de ciudadanos:

Esta ley justa, útil y necesaria asegura a los defensores de la patria una fortuna sobre que contar, una recompensa de sus pérdidas y valorados esfuerzos, y hace de cada servidor un ciudadano propietario (citado por Veronique Hebrard, 1999: 133).

Bolívar ajustó la Constitución de 1819 con el propósito de facilitarles el status de ciudadanía en el nuevo orden. Los militares, guerreros de la independencia y constructores de la república, tendrían garantizada su condición de ciudadano activo, aun cuando no hubiesen nacido en el país, no fuesen propietarios, ni supiesen leer ni escribir, según especifica claramente el Art. 7:

Los militares, sean naturales o extranjeros, que han combatido por la libertad e independencia de la patria en la presente guerra gozaran del derecho de ciudadanos activos, aun cuando no tengan las cualidades exigidas en los artículos 4º, 5º y 6º de este título³.

3 El artículo 4º establece que “Para ser ciudadano activo y gozar de sus derechos se necesita: Primero. Haber nacido en el territorio de la República y tener domicilio o vecindario en cualquier parroquia. Segundo ser casado o mayor de veintiún años. Tercero. Saber leer y escribir, pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1830. Cuarto. Poseer una propiedad raíz de valor de quinientos pesos en cualquier parte de Venezuela. Suplirá la falta de esta propiedad el tener algún grado o aprobación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica; el gozar de un grado militar vivo y efectivo o de algún empleo con renta de trescientos pesos por año. El artículo 5º señala que “Los extranjeros que hayan alcanzado carta de naturaleza en recompensa de algún servicio importante hecho a la República serán también ciudadanos activos si tuvieran la edad exigida a los naturales y si supiesen leer y escribir. El artículo 6º especifica. “Sin la carta de naturaleza gozaran del mismo derecho los extranjeros: Primero. Que tienen

La supremacía del sector militares sobre la “generalidad de los venezolanos” para ser considerados ciudadanos activos, indudablemente resultaba de la deuda que la sociedad había contraído y debía saldar por la empresa emancipadora. El Libertador sentenció un pase de factura al expresar que “los libertadores de Venezuela son acreedores a ocupar siempre un alto rango en la república que les debe su existencia” (Simón Bolívar. *Doctrina del Libertador*, 1985: 115).

Se especificaba en la carta magna que el ciudadano activo sería aquel que podría gozar del derecho al sufragio. Por este medio ejercería la soberanía, la cual quedaría delegaba a sus representantes. En tanto, el ciudadano pasivo tendría la “protección de la ley” pero no tendría participación en la misión creadora de la política del nuevo Estado, estaría para ellos negado el derecho al sufragio y por tanto no ejercían la “soberanía nacional”⁴. La consagración de la individualidad del hombre sería remarcada por su posibilidad de participación y acción según su condición económica y utilidad al Estado.

Los mecanismos autorreguladores se expresaron en la posibilidad de perder o tener suspendidos según fuese el caso, los derechos de ciudadanía. La ley estableció la supresión por ausentarse del territorio sin autorización, durante un período superior a cuatro años, esto como medida de precaución para impedir la migración de las familias que temían a la guerra; por “sufrir pena aflictiva o infamatoria”, también se podían perder por vender el sufragio. Según el artículo 9, estos derechos se suspendían a los dementes, deudores, vagos, los que tuvieran causa criminal abierta, los deudores a caudales públicos con plazos vencidos, o los casados que

do veintiún años cumplidos sepan leer y escribir. Segundo. Que hayan residido en el territorio de la República un año continuo y estén domiciliados en alguna parroquia. Tercer. Que hayan manifestado su intención de establecerse en la República, casándose con una venezolana o trayendo su familia a Venezuela (Las Constituciones de Venezuela, 1985: 249).

4 Artículos 1º, 2º y 3º del Título 3º Sección primera, De los ciudadanos en la constitución de 1819 (Las Constituciones de Venezuela, 1985: 249).

no vivieran con su mujer sin motivo legal. La república restrictiva no generó en su ordenamiento ninguna posibilidad de participación e inclusión para la mujer, se le negó la oportunidad para ser reconocida como ciudadana, la sociedad era concebida para hombres y la mujer tiene su función específica en el hogar y la familia, esta condición se mantendrá inalterada a lo largo del siglo XIX y buena parte del XX.

La constitución sancionada en 1821, desincorpora la denominación de ciudadanía pasiva o activa, pero conserva las restricciones básicas de propiedad, edad, sexo, estado civil y educación. En este caso, la condición de saber leer y escribir se exigiría a partir de 1840, y la propiedad raíz se disminuía a un valor de cien pesos a causa de los estragos de la guerra.

La ciudadanía política: la exclusión y la desigualdad

A partir de 1830 con el desmembramiento de Colombia, Venezuela se incorpora en el escenario mundial como una república liberal “democrática”. En este contexto, la nueva sociedad creada y pensada para unos pocos, va a continuar privilegiando las riquezas y los méritos, por lo que los derechos civiles y políticos permanecerán siendo prerrogativas para un selecto grupo de individuos. La Constitución de 1830⁵, vigente por 27 años, consagró la ausencia de igualdad. En ella se afianzará el nuevo imaginario centrado

5 Desde el punto de vista político, “Las distintas constituciones trataron de resolver las contradicciones al reconocer la diversidad de poderes existentes en el territorio venezolano. Así lo demuestra la continuidad y vigencia de la constitución centro federal de 1830 que por veintisiete años consecutivos permitió fortalecer las instituciones republicanas y afinar los acuerdos entre las provincias y el Estado. Tal duración en el tiempo se explica por su capacidad de responder a las distintas expectativas de los poderes involucrados y a la flexibilidad que ofrecía; su carácter mixto otorgó una valiosa pausa para ajustar los conceptos y orientar la práctica política. Los problemas se atendían a medida que se enfrentaban las dificultades de su ejecución.” Véase el Constituir la Nación: Federalismo y Consitucionalismo Histórico en el Zulia, de Arlene Urdaneta, Germán Cardozo y Dilian Ferrer, en proceso de publicación en la revista UNICA de la Universidad Cecilio Acosta, año 6, número 12, enero-abril de 2005.

en la condición individual del ciudadano, propietario de su persona y resguardado por las garantías que la ley y el Estado proporcionan, pero se ajustará el fundamento de libertad a la propiedad o “utilidad” de los individuos dentro del escenario económico. El artículo 14 determinaba los requerimientos exigidos para ser ciudadano, y gozar de derechos civiles:

1° Ser venezolano. 2° Ser casado o mayor de veintiún años, 3° Saber leer y escribir, pero esta condición no será obligatoria hasta el tiempo que designe la ley, 4° Ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual sea de cincuenta pesos o tener una profesión, oficio o industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro en clase de sirviente doméstico o gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos (Las Constituciones de Venezuela, 1985: 336).

En el caso de los derechos políticos, como punto clave en la definición del ciudadano decimonónico, la novedosa Constitución de 1830 no ofrece la oportunidad de participación plena, por el contrario, persisten las limitaciones, las cuales fomenta en su artículo 27. En su texto se presentó la ampliación del rango de la edad para los sufragantes a veinticinco años, y estableció que para ser elector se debía saber leer y escribir, tener una propiedad raíz cuya renta fuese de doscientos pesos, “o tener una profesión, oficio o industria útil que produzca trescientos pesos anuales o gozar de un sueldo anual de cuatrocientos pesos” (Las Constituciones de Venezuela, 1985: 337).

Las contradicciones y la heterogeneidad en la estructura social decimonónica permitieron definir desde el punto de vista legal, inclusiones o exclusiones específicas, que se materializaron en la práctica de acuerdo con los intereses de la minoría propietaria. Para algunos, el declive de los ingresos o pérdida de la propiedad, representó en su realidad y momento la revocatoria de su condición de ciudadano. El fundamento legal quedó asentado en el artículo 16, el cual sostiene que los derechos de ciudadanía se podían suspender:

1º Por enajenación mental, 2º Por la condición de sirviente doméstico, 3º Por la condición de deudor fallido, 4º Por ser deudor de plazo cumplido a fondos públicos, 5º En los vagos declarados tales, 6º En los ebrios por costumbre, 7º En los que tengan causas criminal pendiente, 8º Por interdicción judicial (Ídem).

La Constitución de 1857, abre el panorama de futuras transformaciones legales en relación a las restricciones establecidas por la posesión de propiedad y renta para gozar de derechos civiles. Sin embargo, en cuanto a la ciudadanía política, será aun más excluyente que la Constitución anterior, ya que además de las limitantes de edad, sexo y educación, incrementa el valor de la propiedad raíz a mil pesos, o en su defecto solicita demostrar que posee una renta o sueldo de cuatrocientos pesos.

En cuanto a la condición de ciudadanía que contempla la Constitución de 1858, se observa una ampliación del compás liberal al establecer en su texto la posibilidad de acceder a ella todos los venezolanos mayores de veinte años, o que sin tener la edad fuesen casados, pero serían excluidos los enajenados mentales, los condenados a pena corporal o los que se le ordenara una interdicción judicial. Sin embargo, esta carta estuvo vigente durante el período de la Guerra Federal, por lo que su alcance sería relativo.

Pero después de los acontecimientos bélicos de 1858-1863, definidos como guerra larga o federal, se traza un camino de presiones para tratar de alcanzar un Estado descentralizado o federado, que reconociera los múltiples poderes locales y regionales dentro del contexto liberal, que garantizara la vida, la libertad y la propiedad. Las reformas quedaron plasmadas en la Constitución de 1864, con la cual se ejecutó un ensayo de práctica política federal de corta duración bajo el control de Juan Crisóstomo Falcón. Esta ley fundamental resultaría ser la que aportaría mayores garantías a la propiedad, la igualdad y la libertad. Este código, además de condensar los fundamentos federales que serían evocados en los discursos, y servirían de pilar para justificar las contradicciones políticas de fines de siglo, derrumbó las restricciones legales para ac-

ceder a la ciudadanía. A partir de ese momento, todo venezolano mayor de dieciocho años tendría derechos civiles y políticos. Los derechos sociales aun no serían incorporados, para ello debió esperarse el desarrollo del siglo XX. La ley se modificó y ajustó al imperativo que el nuevo tiempo exigía, pero en la práctica, la sociedad continuaría siendo desigual y excluyente.

Por otro lado, las constantes crisis políticas del país llevaron a muchos a cuestionar las bases de las prácticas “democráticas” del siglo XIX. La realidad demostraba que era casi caricaturesco el proceso de elección presidencial. La alternabilidad de los gobiernos se realizaba por la fuerza, ya fuese por procedimientos armados o acuerdos que obligaban la imposición del candidato; el exclusivismo político de algunos había predominado y el escenario estuvo dominado por los militares. Por otro lado, en el último decenio del siglo se propusieron reformas institucionales del Estado para adecuarlo al espíritu de la Constitución de 1864, asunto que se mantuvo como una aspiración, a pesar de que el país requería reformas a fondo en las leyes, las instituciones, las políticas económicas y sociales, los ciudadanos no asumían su condición reivindicativa. La participación no llegaba a ir más allá de discursos o editoriales de prensa.

La ciudadanía era usurpada por los líderes o caudillos del momento, quienes establecían sus condiciones y tratos dentro de los mecanismos estructurales de redes de poder definidas según lealtades. Por lo tanto, el ciudadano era incapaz de luchar por legitimar sus derechos, su participación estuvo limitada a la dimensión del escenario de las disputas de hegemonía entre grupos dominantes, sobre todo bajo el control de las facciones militares.

Educar al ciudadano: el manual como alternativa transformadora

El Estado liberal republicano que se estructura en el siglo XIX, a pesar de todas las tensiones políticas que enfrentó, debió esforzarse en crear un modelo idealizado de ciudadano, que como sujeto social se amoldara al orden y la ley. Era necesario que los in-

dividuos aprendieran a pensar en los asuntos políticos, en su calidad de ciudadanos libres de una república, pero también debían saber como habitar las ciudades del país. La sociedad se idealiza “cultura” y “civilizada”. Es por ello que a pesar de las dificultades para consolidar el Estado Nacional, se intenta dar espacio en los discursos a la orientación del ciudadano y de su comportamiento urbano. Es por esta razón que los manuales se asumen como una alternativa pedagógica para la transformación.

En Venezuela se redactan algunos. En 1841, Feliciano Montenegro y Colón publica unas *Lecciones de buena crianza moral* que llevan de apéndice una lista de consejos y refranes útiles para la urbanidad. Como el autor es un pedagogo de relevancia, su catón se vuelve lectura corriente en las escuelas. Algo parecido intenta Domingo Quintero en un cuadernillo titulado. *De las obligaciones del hombre*. En 1865, *El libro de la infancia* que escribe Amenodoro Urdaneta, dedica muchas páginas al cometido. En 1890, Antonio Picón hace circular sus *Reglas y máximas para vivir bien y mejor de condición: sociales, políticas, económicas y mercantiles, y especiales contra la avaricia* (Pino, 2000: 164-165).

Sin embargo, en esta clase de texto, el más difundido en el mundo hispano hasta el presente es el *Manual de urbanidad y buenas maneras*, del “maestro mayor” como denomina Elías Pino Iturrieta a Manuel Antonio Carreño. Esta cartilla cívica se edita por entregas en 1853, pero su contenido impresiona tanto a la sociedad, que por acuerdo del 14 de marzo de 1855, el Congreso de la república recomienda su uso. A partir de entonces se convertirá en la “Vulgata de la civilidad del continente”. El manual se asumió como la “ley del ciudadano correcto.” En el se traza el deber ser, además se regula el comportamiento en el ámbito público y privado, por lo que representa el secuestro de su vida plena y deberá pagar el sacrificio.

En este sentido, el ciudadano “civilizado” o “buen ciudadano” es aquel que calla, que no discute, que no ve al otro, no come ni bebe, desconoce su cuerpo y el cuerpo del otro, apri-

siona su yo, escuda sus afectos. El Estado en su proyecto de la formación nacional necesita de estos ciudadanos, dóciles, reprimidos, prisioneros bajo las máscaras de la urbanidad de las buenas costumbres (González, 1995: 447).

Se ataca culturalmente cualquier intento de alterar el orden y valores de la sociedad liberal que busca el camino de la civilización., “la escritura del manual duplica también el control del imaginario, ya que la autoridad indiscutible que se adjudica el sujeto del discurso vela y vigila el cuerpo, el deseo y la consciencia de sus lectores” (González, 1995: 436). En este sentido, los valores del catecismo cívico de Carreño refuerzan las ideas positivistas que se pondrán en boga en el siglo XIX, las cuales alimentaron la filosofía del gobierno de Guzmán Blanco, es por ello que entre 1874 y 1877 se publican cuatro ediciones de este manual.

Además de los catecismos, la prensa, la folletería y las novelas por entrega contribuyeron a modelar el nuevo imaginario y las nuevas sensibilidades (González, 1995: 433). Como la educación resultaba la vía para fomentar todos estos cambios, al llegar al poder, Antonio Guzmán Blanco decreta el 27 de junio de 1870, la instrucción pública y gratuita a nivel primario. La nueva constitución de 1874, garantiza “La libertad de la enseñanza que será protegida en toda su extensión. El Poder Público queda obligado a establecer gratuitamente la educación primaria y de artes y oficios”. A partir de 1875 se ordena establecer en las capitales de estados Colegios Federales, además de una Escuela Politécnica venezolana en Caracas y de Artes y Oficios en el resto del país.

En su gobierno, Guzmán Blanco desplegará una serie de medidas tendentes a modernizar y “civilizar” la sociedad. Para ello se crean plazas, teatros y edificios públicos que intenta sensibilizan a los individuos al lujo y a la vida urbana sofisticada, en tanto que los habitantes de los espacios rurales quedaran excluidos de la pedagogía instrumentada.

La nueva arquitectura de cultural civil moderna que se levanta va dando a la sociedad la posibilidad de plantearse debilitar la tradicional concepción religiosa del mundo y de la vida. Es el caso,

en este sentido, que en el debate de la Constitución de 1891, El senador por el Zulia, Francisco Eugenio Bustamante⁶, expuso las nuevas ideas en boga, por lo que destacó la importancia de una marcada amplitud de la libertad. Esta ahora debería responder de manera coherente y articulada con los postulados positivistas, por lo que comienza a invadir y a chocar con el poder clerical. A su juicio, estos ajustados preceptos deberían quedar plasmados en la nueva carta magna, según sus argumentos:

Es incuestionable que hoy a fines del siglo XIX no puede vivir el pueblo, ni puede vivir el Gobierno sin más amplia libertad en todo sentido, y más en materia de religión. Que vaya un ciudadano por la calle, y que el Ministro de de una religión le obligue a rendir homenaje a quien no cree deba rendírsele, es contrario a la libertad individual, a la libertad de conciencia...Hasta ahora tenemos en nuestra Constitución o hemos tenido una libertad a medias...Yo creo que la fórmula de la Constitución, debe ser que el Estado no tenga culto ninguno, que haya todas las religiones posibles: que al lado de una iglesia de católicos, se levante un templo protestante: y entre los dos haya una sinagoga hebrea, y más allá una mezquita musulmana... Esto nos lo pide el progreso moderno y la moral pública también... (Archivo Histórico del estado Zulia, año 1891, tomo 7, legajo 8).

Al plantearse la liquidación de las restricciones en las prácticas del culto, se pretende vigorizar una visión más racional y profana del ciudadano finisecular decimonónico. Pero es el ciudadano del nuevo siglo el que logrará traspasar con grandes dificultades para confrontar las fuertes barreras y alcanzar esta condición.

6 Médico, político e intelectual de primer orden, fundador, docente y rector de la Universidad del Zulia. Fue un pionero de la ciencia al practicar la primera operación de ovariectomía en el país, además de contribuir a la introducción de las ideas positivistas en Venezuela. Véase el trabajo de Yamarilis Quevedo, Positivismo Zuliano: Francisco Eugenio Bustamante. Trabajo de grado inédito para optar al título de magister Scientiarum en Filosofía, Universidad del Zulia, 2004.

Conclusión

La construcción de una nación de ciudadanos implicó la transformación de un imaginario colectivo, que dio paso al desarrollo de individuos autónomos frente al estado. A partir del siglo XIX, los derechos civiles y políticos de los hombres representaron una novedad en la recién estrenada república. La educación cívica centrará su interés en la política y la vida urbana. Por ello, se estructuran los canales que orienten a los individuos a concebirse a sí mismos dentro de un colectivo diferenciado frente a las mayorías. Al ciudadano se le garantizará la libertad, igualdad y participación política, mientras el resto de los venezolanos no podrán disfrutar de igual modo estos beneficios, aun cuando la carta fundamental los incluya dentro de su texto en la segunda mitad del siglo.

Referencias

Fuentes documentales

Simón Bolívar. *Doctrina del Libertador*. Biblioteca Ayacucho. Caracas, 1985.

Las Constituciones de Venezuela. Coedición de: Ediciones de la Universidad Católica del Táchira, Instituto de Estudios de Administración Local, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1985.

Archivo Histórico del Estado Zulia. Tomos de 1891.

Fuentes bibliográficas

CALDERÓN, José Antonio, Pillen Assies y Salman Ton (Editores) (2002). *Ciudadanía, Cultura Política y Reforma del Estado en América Latina*. Colegio de Michoacán, México.

CARTAY, Rafael. *Fábrica de Ciudadanos*. La Construcción de la Sensibilidad Urbana (Caracas 1870-1980)

CASTRO Leiva, Luis (1999). *Sed Buenos Ciudadanos*. Alfadil Ediciones, Caracas.

GONZÁLEZ Stephan, Beatriz y Otros (1995). *Esplendores y Miserias del Siglo XIX. Cultura y Sociedad en América Latina*. Monte Ávila

Editores Latinoamericana, Equinoccio, Ediciones de la Universidad Simón Bolívar.

HAMPSHER-MONK, Lain (1996). *Historia del pensamiento político Moderno. Los principales pensadores políticos de Hobbes a Marx*. Editorial Ariel, Barcelona.

HEBRARD, Veronique (1999). Ciudadanía y Participación Política en Venezuela, 1810-1830. En: *Independence and Revolution in Spanish America: Perspectives and Problems*. Institute of Latin American Studies, University of London.

PINO Iturrieta, Elías (2000). *Fueros, Civilización y Ciudadanía*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

QUEVEDO, Yamarilis (2004). Positivismo Zuliano: Francisco Eugenio Bustamante. Trabajo de grado inédito para optar al título de magíster Scientiarium en Filosofía, Universidad del Zulia.